



RESOLUCION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

CÓDIGO No. SIE-GADMPM-015-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 091-GADMPM-2019

Sr. Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

Que, conforme dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*.

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta *"...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1, numeral 4. Las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, del 08 de agosto de 2008 se publica el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinando así una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado.

Que, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *"Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo"*



contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal de COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales e institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.*

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece de la Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgará poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante...La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de interés con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. Los informes de la Comisión*



Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso. En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo”.

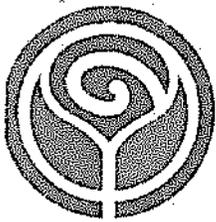
Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, Los Pliegos establecerán las condiciones que permitirán alcanzar la combinación más ventajosa entre los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”.*

Que, el artículo 42, inciso 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General”.*

Que, en el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se pueda contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del portal institucional”.*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha publicado la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016, en la que expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que establece en su artículo. 3.- Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: numeral 1. Procedimientos Dinámicos: a) Catálogo Electrónico; b) Subasta Inversa Electrónica y en su Art. 5.- Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permitan la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL – y elaboración de Ofertas – OF -, serán utilizados en los siguientes procedimientos: numeral 1. Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica.

Que, con Oficio No. 053-DGA-GADM-PM, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Viviana Catucuago, Directora Administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, solicita certificación de disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera para la **“ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO”**, por un valor de USD \$ 31.250,00 (Treinta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.



Que, mediante Certificación de disponibilidad Presupuestaria de fondos N° 264, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos, Director Financiero del GAD Municipal de Cantón Pedro Moncayo, certifica la partida presupuestaria N° 09.09.100.110.730803.001.17.04.0.001 de nombre: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" por un valor de USD \$ 35.000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido IVA.

Que, con Memorando N° GADMPPM-DGA-2019-225, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Ing. Viviana Catucuago, Directora Administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, solicita autorización para la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO", la cual remite los Especificaciones Técnicas y Certificación Presupuestaria.

Que, mediante sumilla inserta con fecha 07 de noviembre de 2019 en el Oficio antes descrito, el Señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo dispone a la Dirección Administrativa atender el pedido de acuerdo a la ley.

Que, mediante CERTIFICADO N° 91A, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Institucional y Cooperación del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo certifica que la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO" se encuentra contemplada en el POA 2019.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Que, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, confiere al Sr. Virgilio Andrango Cuascota la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Que, mediante verificación CATE de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por la Ing. Erica Estévez, Analista de Compras Públicas, se logra determinar que dentro de la página electrónica en el SERCOP, NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico, para el objeto: "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO".

Que, mediante verificación PAC de 27 de noviembre de 2019 suscrito por la Ing. Erica Estévez, Analista de Compras Públicas, se logra determinar que dentro del Plan Anual de Contratación del GAD Municipal del Cantón de Pedro Moncayo, publicado en el SERCOP para el ejercicio económico 2019, SI CONSTA el objeto denominado: "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO".

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR los pliegos elaborados para la "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO", mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica asignado con el código: **SIE-GADMPPM-015-2019**, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de



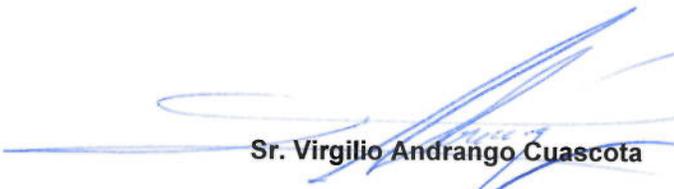
la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Codificación de Resoluciones del SERCOP expedida a través de Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, asignado con el código **SIE-GADMPPM-015-2019**, para la **“ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO”**, con un presupuesto referencial de USD \$ 27.134,07 (Veinte y siete mil ciento treinta y cuatro con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y un plazo de ejecución de 20 días, calendario a partir de la suscripción del contrato.

Art.3.- DESIGNAR de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Comisión Técnica integrada por los siguientes funcionarios: Ing. Viviana Ximena Catucuago Zurita, Profesional designado por la máxima autoridad; Sr. Henry Rodrigo Polanco Monteros, Delegado del Titular del área requirente; y, el Sr. Luis Gerardo Castillo Cabascango, Delegado del profesional afín al objeto de la contratación, respondan las interrogantes presentadas por él o los oferentes, apertura y calificación de ofertas presentadas y sugerencia de habilitación de oferentes; así como, lo establecido de acuerdo a sus funciones en los artículos 21, 22, 45, 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones vigentes y Codificación de Resoluciones, dentro del procedimiento denominado **“ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO”**, conforme al cronograma establecido en el Portal de Compras Públicas.

Art.4.- PUBLICAR en el Portal Institucional de Compras Públicas de la presente Resolución y toda la información relevante del proceso conforme lo previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en los artículos 9 y 10 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP expedida a través de Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

Es dada y firmada en el despacho del Alcalde del cantón Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Sr. Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Elaborado por:	Ing. Erica Estévez
----------------	--------------------